

CÓDIGO DE ÉTICA

Capítulo I. Antecedentes

Desde la fundación de la Asociación Uruguaya de Antropología Social y Cultural (AUAS) en el año 2005, ha sido una preocupación para sus integrantes la inexistencia de un Código de Ética Profesional que regule el marco de actuación de la Antropología Social en el Uruguay.

En los últimos años hemos visto con entusiasmo una creciente inserción de nuestra carrera en diversos ámbitos del quehacer nacional, lo que ha generado más amplias posibilidades de acción y de intervención, pero, también, la responsabilidad y la necesidad de una mayor y mejor regulación de la profesión

Se ha convenido, por tanto, la relevancia de contar con el presente Código en razón de las siguientes premisas ya definidas en un primer borrador¹ aprobado por Asamblea General:

- *Rol de la Asociación en la regulación de la profesión*
- *Mayor masa crítica*
- *Creciente visibilidad y conocimiento de la profesión*
- *Mayor profesionalización y demanda de la misma*
- *Aumento en la diversidad de inserciones de los antropólogos/as*
- *Existencia de códigos –de otras disciplinas- con ciertas líneas bio-céntricas bastante definidas.*

Dada esta situación planteada en varias reuniones de la AUAS, se decide comenzar a elaborar el presente Código realizando diversas instancias que se consideraban imprescindibles:

1. La aprobación de un perfil que diera cuenta de la profesión dirigido a un público en general como primera herramienta de comunicación hacia fuera de la disciplina.

¹ Pacheco Prado, Virginia (2007) Proyecto Primer Borrador Código de Ética. AUAS

2. Foros de discusión y comisiones en torno a la temática.
3. El relevamiento de documentos similares que estuvieran disponibles²
4. Talleres de la temática en distintos eventos y en el marco de las tres Jornadas organizadas por AUAS.
5. Contactos con otras asociaciones regionales (Argentina, Chile, Brasil), con las que se venía trabajando en el tema desde encuentros en eventos diversos.

Todas las instancias referidas se cumplieron, tomando por insumo el primer borrador mencionado, con líneas de trabajo generales para posibles abordajes: “I. *Ética del trabajo con los Otros. Trabajar en gente, trabajar con gente* II. *Ética de la formación y desempeño de la actividad. Comunidad científica antropológica.* III. *Ética del trabajo interdisciplinario. Equipos interdisciplinarios.*”³

En el momento actual, AUAS, siendo la única representante del colectivo gremial profesional, ha consensuado los criterios generales que regirán la profesión de la antropología social y cultural en Uruguay, por lo que dichos criterios regirán, de acá en más, la actuación profesional de los antropólogos y las antropólogas sociales de nuestro medio.

A fin de entender en los reclamos relacionados con el cumplimiento de los mismos, la Asociación Uruguaya de Antropología Social y Cultural (AUAS) designará, en un plazo no mayor a 30 días, una Comisión de Ética que determinará su reglamento de funcionamiento, alcance y posibles sanciones en caso de incumplimiento de los preceptos que integran el presente Código de Ética, ya sea que el mismo afecte o involucre a sus asociados o profesionales de la disciplina que no sean miembros de la institución.

Dicha Comisión se integrará a propuesta de la Asamblea General de Socios y el reglamento de funcionamiento será, asimismo, avalado por Asamblea General.

² Documentos consultados, además de los Códigos de Ética de las asociaciones regionales:

- Código de Ética de la Asociación Antropológica Americana. (Marzo 1997, traducción Virginia Pacheco Prado.
- Código de Ética Profesional del Trabajo Social Uruguay. Carmen Terra/Guillermo Krever(1998)
- Ordenanza de los Derechos de la Propiedad Intelectual de UDELAR (1994)
- Ethical Principles For Conducting Research with Human Participants (British Psychological Society). C. Robson, 1993, Oxford, Blackwell).

³ Pacheco Prado, Virginia (2007) op.cit.

Capítulo II. CRITERIOS ÉTICOS DE ACTUACIÓN EN EL DESEMPEÑO PROFESIONAL

1. **Marco de Actuación.** a Ninguna investigación o intervención antropológica deberá violentar o vulnerar los principios generales de derechos humanos fundamentales, entendidos éstos en el más amplio y actualizado enfoque.
b. En el marco de toda investigación o intervención antropológica siempre prevalecerán los derechos de las poblaciones y/o personas sobre las que recae la misma.
2. **Consentimiento informado.** a. Las personas o grupos que intervengan en calidad de entrevistados/as, referentes o participantes interactuantes en espacios privados, deberán ser adecuadamente informados/as sobre el objeto de la investigación o intervención y consentir libremente su participación, incluso en lo que se refiere al uso de sus imágenes.
b. De igual manera se informará a las personas o grupos referidos acerca de los marcos institucionales que promueven la investigación o intervención, así como sus fuentes de financiamiento.
3. **Garantía de anonimato.** Deberá garantizarse el anonimato de los/las entrevistados/as o referentes, salvo cuando por las características de la investigación/intervención -y/o con la autorización expresa de los/las mismos/as- los nombres o su identidad deban ser revelados.
4. **Confidencialidad.** Deberá preservarse la confidencialidad de los datos aportados.
5. **Obtención de información.** Bajo ninguna circunstancia se inducirá a engaño para obtener información.
6. **Devolución de resultados.** Toda vez que la investigación o intervención lo permita, deberá asegurarse la devolución de los resultados de la misma a la población involucrada.

7. *Autenticidad.* No deberán distorsionarse en forma alguna los hallazgos de la investigación.

Capítulo III. EL TRABAJO PROFESIONAL

Además de los criterios básicos enunciados en el Capítulo II y las responsabilidades inherentes al ejercicio de su actividad científica o académica de otra índole, los antropólogos y las antropólogas sociales mantendrán el apego a todas las normas comunes de actuación profesional en general, referidas a:

- a. El respeto por las fuentes de la investigación.
- b. El cuidado en el impacto o difusión que conlleve la investigación, debiendo abstenerse de intervenir en actividades que utilicen la colaboración de la población y/o personas con intención de perjudicar a las mismas.
- c. El respeto a la propiedad intelectual y derechos de autor propios y de los miembros del colectivo.
- d. La abstención en la diseminación de resultados con antelación a la realizada por el equipo o persona responsable por la investigación.
- e. La aplicación de los criterios básicos de ética enumerados en el capítulo II, aún dentro del trabajo interdisciplinario y cualquiera sea quien ostente el patrocinio o financiación de la investigación.
- f. La adecuación de su actuación a las normas jurídicas vigentes en el derecho uruguayo cuando se trate de investigaciones realizadas en territorio uruguayo o que repercutan de alguna forma en el mismo.

Capítulo 4. Criterios generales

Cualquier situación no prevista en el presente Código de Ética y que pudiera ameritar generar opinión sobre la misma por involucrar personas o hechos que puedan considerarse reñidos con los principios éticos, se someterá a estudio de la Comisión de Ética, la que informará del caso, así como de su resolución, en Asamblea General. La

Asamblea General resolverá en definitiva, sin perjuicio de los recursos que pudieran promoverse.

El presente Código y su contenido podrán modificarse o ampliarse toda vez que la Asamblea General de AUAS así lo considere.

***Redacción responsable:* Comisión de Ética AUAS (Virginia Pacheco Prado, Susana Rostagnol, Victoria Evia, Lydia de Souza), designada por la XI Asamblea General AUAS de 26 de mayo de 2012. Versión corregida por socios AUAS.**